

Los titulares afectados podrán hacerse acompañar de Perito y Notario a su costa, llevando documentación acreditativa de su titularidad y del líquido imponible por el que satisfacen contribución.

Si dichos titulares desean actuar por medio de representación, deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de 18 de abril de 1957, todos los interesados así como las personas que, siendo titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación expresada, podrán formular, por escrito, ante esta Confederación, hasta el día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes que se afectan.

Bilbao, 7 de abril de 1982.—P. A., el Ingeniero Jefe del Departamento Oriental.—6.959-E.

9766

**RESOLUCION de 7 de abril de 1982, de la Dirección Provincial de Madrid, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto clave 1-M-982; título: «Mejora local. Prolongación de un grupo de tres pontones en el punto kilométrico 83,320 de la carretera N-403, de Toledo a Valladolid, que salva el arroyo del Manzano en el límite con la provincia de Avila». Término municipal de San Martín de Valdeiglesias.**

Con fecha 22 de marzo de 1982, la Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo ha acordado la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto que en el encabezamiento de este edicto se cita.

Procediendo la aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, se convoca a los propietarios y demás titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que, el día y hora que se expresan, comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias al objeto de trasladarse al propio terreno si fuese necesario y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de contribución, certificado catastral y cédula urbanística, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de 28 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Dirección, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 7 de abril de 1982.—El Secretario general, José García García.—6.629-E.

#### RELACION QUE SE CITA

*Término municipal de San Martín de Valdeiglesias*

Número 1. Nombre del propietario y domicilio: Don Jaime Galiana. Avenida Poblados, 11. Madrid. Superficie aproximada que se expropia: 100 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Parcialmente. Clase de terreno: Rústico. Fecha del levantamiento de las actas: 10 de mayo de 1982, a las once horas.

Número 2. Nombre del propietario y domicilio: Doña María Inmaculada Peláez (Condesa de Casa Loja). Martínez Campos, número 15, Madrid. Superficie aproximada que se expropia: 552 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Parcialmente. Clase de terreno: Rústico. Fecha del levantamiento de las actas: 10 de mayo de 1982, a las once horas.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9767

**ORDEN de 12 de enero de 1982 por la que se ratifica la de 3 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), sobre declaración de analogías de la plaza del grupo VIII, «Teleinformática», de la Facultad de Informática, de la Universidad Politécnica de Madrid.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, a efectos de

oposiciones, concursos de acceso, concursos de traslados y nombramientos de Tribunales para ingreso a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Numeraria, a que se refiere el Decreto 1324/1981, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio),

Este Ministerio ha dispuesto que se dé nueva redacción a la Orden ministerial de 3 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), por la que se declaran analogías de la del grupo VIII «Teleinformática», de la Facultad de Informática de la Universidad Politécnica de Madrid las siguientes:

Primero.—A los efectos previstos en esta Orden se declaran analogías de la plaza del grupo VIII, «Teleinformática», de la Facultad de Informática, de la Universidad Politécnica de Madrid, a efectos de constitución de Tribunales, las siguientes:

Grupo V, «Electrónica», de la Facultad de Informática de Madrid.

Grupo VII, «Algorísmica», de la Facultad de Informática de Madrid.

Grupo IX, «Computadores», de la Facultad de Informática de Madrid.

Grupo XIII, «Electrónica», de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Telecomunicación.

Grupo XIII, «Comunicaciones de datos», de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Telecomunicación.

Grupo XXXIII, «Automática», de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales.

«Arquitectura de computadores», de la Facultad de Informática de Barcelona.

«Sistemas físicos», de la Facultad de Informática de Barcelona.

Segundo.—Queda sin efecto la Orden de este Departamento de 3 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre).

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

9768

**ORDEN de 1 de febrero de 1982 por la que se autoriza el cese de actividades de los Centros privados de Educación Especial «Instituto Médico Pedagógico» de Albacete, «Centro de Educación Especial» de Hellín (Albacete) e «Instituto Médico Pedagógico» de Sierra-Tobarra (Albacete), quedando sin efecto el convenio que tenían suscrito para su funcionamiento.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos por la Asociación Protectora de Subnormales de Albacete (ASPRONA), titular, entre otros, de los Centros Privados de Educación Especial, en régimen de convenio, «Instituto Médico Pedagógico» de Albacete (capital), «Centro de Educación Especial» de Hellín (Albacete) e «Instituto Médico Pedagógico» de Sierra-Tobarra (Albacete), en solicitud de autorización de cese de actividades de estos Centros;

Resultando que los citados expedientes han sido tramitados en forma reglamentaria por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Albacete;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta sobre las referidas peticiones, acompañando el preceptivo informe de la Inspección de Educación Básica del Estado, en sentido favorable;

Visto el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), que regula las autorizaciones de ceses de los Centros no estatales;

Considerando que los alumnos de los Centros cuya clausura se solicita han encontrado adecuada escolarización, con lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de los siguientes Centros privados de Educación Especial en régimen de convenio, cuyo titular es la Asociación Protectora de Subnormales de Albacete (ASPRONA):

«Instituto Médico Pedagógico» de Albacete (capital), con domicilio en calle Pérez Galdós, número 1, y Doctor Bonilla, 7, 14 y 16, con 23 unidades de «Pedagogía terapéutica».

«Centro de Educación Especial» de Hellín (Albacete), con domicilio en calle Santa Teresa, sin número, con una unidad de «Pedagogía terapéutica» e «Instituto Médico Pedagógico» de Sierra-Tobarra (Albacete) con cinco unidades de «Pedagogía terapéutica».

Segundo.—Las actividades docentes de los Centros privados de Educación Especial, citados en el artículo anterior, concluyen a partir del curso escolar 1981-1982, quedando nulas y sin ningún efecto las Ordenes ministeriales que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros, siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Tercero.—Los Centros de referencia quedan excluidos del convenio que este Ministerio suscribió en su día con la Asociación Protectora de Subnormales de Albacete «ASPRONA», para el funcionamiento de varios Centros de la provincia, y que fue aprobado por Real Decreto 496/1977, de 18 de febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

9769

*ORDEN de 8 de febrero de 1982 por la que se convocan, en desarrollo del plan de formación de personal investigador, becas postdoctorales de reincorporación a España.*

Ilmo. Sr.: El desarrollo de la investigación en nuestro país comporta, entre otras acciones, hacer posible a titulados españoles que investigan en el extranjero reintegrarse a España. En este sentido, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se convocan becas para investigadores españoles que se encuentran en el extranjero, con arreglo a las normas que contienen en el anexo de esta resolución.

Segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Política Científica para adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la presente resolución, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

#### A N E X O

##### Normas de la convocatoria de becas postdoctorales de reincorporación a España

###### I. Plazo de solicitud.

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

###### II. Requisitos.

Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Haber realizado tareas investigadoras en un Centro de investigación extranjero durante al menos dos años.
3. Ser Doctor por una Facultad Universitaria o por una Escuela Técnica Superior, habiendo obtenido el título de Licenciado (Facultad Universitaria), o de Ingeniero o Arquitecto (Escuela Técnica Superior) en la convocatoria de junio de 1972 o fecha posterior.

###### III. Criterios para la selección de becarios.

La Dirección General de Política Científica, a la vista de la propuesta de la Comisión Nacional de Selección, concederá dichas becas atendiendo principalmente a los criterios siguientes:

1. Expediente académico.
2. «Currículum» investigador.
3. Relevancia de las tareas de investigación realizadas en el extranjero y de su aplicación o continuación en España.

###### IV. Dotaciones.

Las dotaciones de estas becas serán de 60.000 pesetas mensuales.

###### V. Periodo de disfrute.

El periodo de disfrute, con un máximo de doce meses, empezará el día 1 de octubre de 1982.

Para optar a una única prórroga será necesario presentarse a la siguiente convocatoria.

###### VI. Carácter de las becas.

Estas becas no establecen relación laboral alguna con los Centros a que queden adscritos los becarios, ni implican por parte de las Universidades, en su caso, ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de sus beneficiarios a las plantillas de las mismas. A los efectos de concursos y oposiciones, se considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

###### VII. Condiciones de disfrute.

El disfrute de una beca exige residencia en España y es incompatible con cualquier otra retribución. Los becarios deberán remitir trimestralmente, en impreso normalizado, declaración jurada sobre el cumplimiento de las anteriores condiciones de disfrute.

###### VIII. Formalización de las solicitudes.

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en el Servicio de Formación de Personal Investigador de la Dirección General de Política Científica (calle Cartagena, 83, de Madrid).

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificaciones académicas detalladas, en las que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas.
2. Memoria anteproyecto del trabajo de investigación a realizar durante el periodo de disfrute.
3. Publicaciones realizadas.
4. Informe motivado de admisión del Jefe del Departamento Universitario donde dicho trabajo va a ser realizado, con el visto bueno del Decano o Director de la Facultad o Escuela y el conforme del Rector. En otros casos el informe será realizado por la Dirección del Centro correspondiente.
5. Certificado del Director del Centro extranjero en el que se atestigüe el requisito b) de la norma II.

###### IX. Tramitación de las solicitudes.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, los Rectores de las Universidades deberán remitirlas a la Comisión de Investigación respectiva, quien elevará al Servicio de Formación de Personal Investigador, de la Dirección General de Política Científica, en el plazo de quince días cada solicitud informada separadamente. En otros casos informará y remitirá la Dirección del Centro respectiva. La Dirección General de Política Científica resolverá la selección de becarios hecha por la Comisión Nacional.

###### X. Resolución.

La Dirección General de Política Científica designará la composición de una Comisión Nacional de Selección, con representación de las Universidades, la cual propondrá la resolución de la convocatoria a la vista de los informes individualizados elevados por las respectivas Comisiones de Investigación de cada Universidad o de las Direcciones de los Centros.

La Dirección General de Política Científica resolverá las becas en el plazo de un mes a contar desde el día en que finalice el plazo de solicitud.

###### XI. Obligaciones de los becarios.

Los becarios vienen obligados a:

1. Cumplir las normas propias de los Centros donde hayan de realizar su trabajo, que desarrollarán con dedicación exclusiva, incorporándose a los mismos con fecha 1 de octubre de 1982.
2. Presentar los informes que se recaben por la Dirección General de Política Científica.
3. Presentar durante el mes de septiembre de 1983 una Memoria de la labor realizada con un informe final del Jefe del Departamento, con el visto bueno del Decano o Director de la Facultad o Escuela y conforme del Rector. En otros casos, el informe final lo realizará la Dirección del Centro correspondiente en las condiciones que fije en cada caso la Dirección General de Política Científica.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9770

*RESOLUCION de 25 de febrero de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Intersindical Nacional Galega».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus pro-